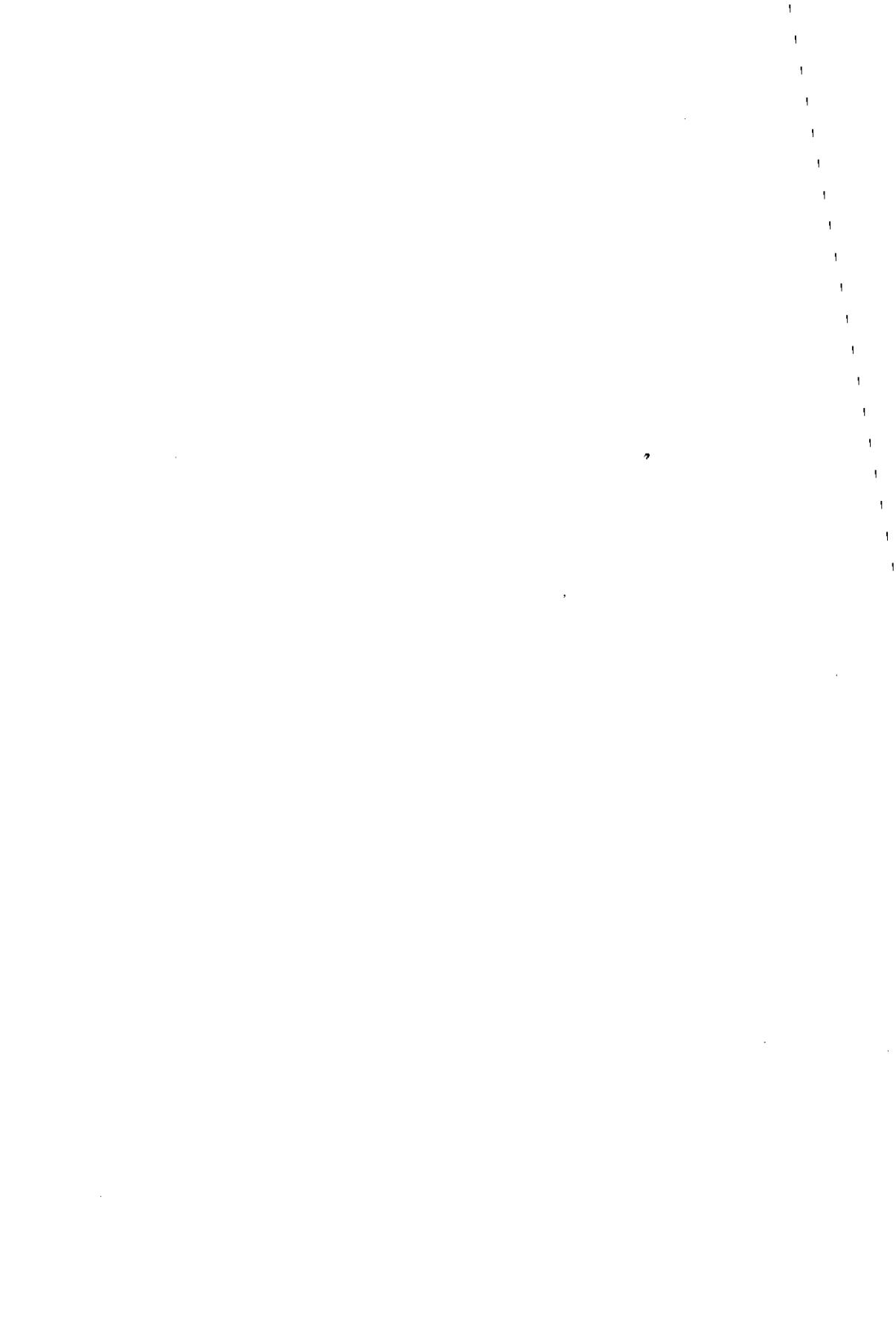


**MAS DATOS SOBRE
RICARDO JONES,
INGENIERO INGLES**

Por José María Rodríguez Martín



Al elaborar estas líneas tenemos únicamente la pretensión de que nuestro trabajo sirva como punto de partida para nuevas investigaciones sobre los diferentes aspectos que convergen en el desconocido, y todavía muy en la sombra, vivir toledano del siglo XVIII.

Pensamos que los datos publicados hasta la fecha respecto al ingeniero inglés Ricardo Jones y al ingeniero de agua de Toledo, aunque matizados de forma clara y con un denso contenido por el investigador Mora del Pozo¹, no son suficientes para dibujar detalladamente algunos aspectos relativos a su vida y a su trabajo en nuestra ciudad.

Por eso, aunque solamente vamos a concretarnos a los protocolos notariales de la capital conservados en el A.H.P.T., pretendemos no sólo ampliar sus datos personales, sino además exponer algunos otros con relación a su proyecto para elevar las aguas del Tajo. Los datos así recopilados y recogidos los dividiremos en tres apartados:

1º Datos personales.

2º Datos relativos a la financiación del ingeniero y a la sociedad que se creó a este efecto.

3º Datos sobre instrumentos y materiales del artificio.

En lo referente a los *datos personales*, nos encontramos en primer lugar con el poder otorgado por el ingeniero al escultor Vicente Alonso Torralba (documento 1) en el año 1722, en el que el escultor, en nombre de Jones, alquiló una casa que había frente a la ermita de los Desamparados por el precio de 500 reales de vellón, siendo dicha casa propiedad del jurado

¹ MORA DEL POZO, GABRIEL., *El ingeniero del agua en Toledo en el siglo XVIII*. "Anales Toledanos" (1980) núm. XIII. págs 113-123.

don Pedro José de los Cobos y Galdo, secretario de secuestros del Santo Oficio de la Inquisición de esta ciudad de Toledo.

En la declaración testamentaria otorgada por Jones en Toledo, muy posiblemente el día anterior a su muerte, ocurrida el 17 de octubre de 1727, dada en su idioma y haciendo de traductor al castellano el fraile irlandés Tomás Blanco, agustino, lector de Artes del convento de la ciudad, decía que era natural de Ryen, en la provincia de Sussex, en Inglaterra; de estado civil soltero y sin hijos ningunos. Eso sí, mencionaba que tenía una hermana, de nombre Sara, que residía en Roan (Francia). A ella dejaba como única heredera en el caso de que por cualquier título o derecho le correspondieran en algún momento de su vida o después de su muerte hacienda o caudales, pues él carecía de ellos, tanto aquí en España como en su país. En esta declaración afirmaba además que no era católico (documento 4).

Respecto a la *financiación y sociedad* que para ello había creado, indicaba el ingeniero que tenía estipulado con el Ayuntamiento de esta ciudad de Toledo el planificar y hacer un artificio, para subir el agua desde el río Tajo hasta los Reales Alcázares y repartirla por todo Toledo, para lo cual había traído diferentes maestros y oficiales ingleses y varios instrumentos, todo indispensable para hacer su proyecto, y ello gracias a la aportación económica de lord Craven, lord Dinbigh, don Antonio Cornish, don Jorge Rooke y Tomás Barnes, residentes todos ellos en Londres y a quienes había hecho partícipes en una sociedad constituida por sesenta acciones de quinientos doblones cada una. De dichas acciones había dado una cantidad indeterminada a sus compañeros de sociedad, reservándose solamente veinte para él. Estas últimas las traspasaba, en caso de fallecer, como así sucedió, a Eldrigo Drinsdale, además de las que quedaban aún vacantes, no especificando el número de éstas. También le traspasaba los pertrechos e instrumentos que tenían que llegar procedentes de Inglaterra y que se encontraban en los puertos españoles de Cartagena y Bilbao.

A continuación, declaraba que se había gastado todo el capital fundacional en traer los pertrechos y materiales así como en alimentar durante dos años a cuantos le acompañaron. Sus gastos no sólo acabaron con el montante de la suma aportada por sus socios, sino que la superaron, debiendo pedir un préstamo con interés a Eldrigo Drinsdale, quien, en el momento de otorgar Jones el testamento se encontraba en Toledo (siendo comerciante en Madrid) por lo que durante ésta estancia actuaría como vigilante de sus intereses (documento 4).

También citaba en las cláusulas testamentarias a José Antonio Ygay, que había estado manteniendo a los maestros y oficiales ingleses, aportando su capital en beneficio del artificio. Para él pedía Jones el pago de

unos 7.000 reales de vellón más el 5% de 60.000 reales de vellón, importe de los suplementos y pagos efectuados por aquél.

Después relacionaba otras deudas más, como la que tenía con Jacinta de Arias, apodada la “Vizcaína”, con casa de posada en la calle de Alcalá, en Madrid, a quien debía 7 ú 8 doblones, pidiendo que los pagara Eldrigo Drinsdale.

Ante la carencia de bienes muebles e inmuebles por parte de Jones, quien poseía como único capital los aparejos del artificio depositados en los puertos de Cartagena y Bilbao, Drinsdale, actuando como administrador, sería el encargado de liquidar y ajustar las cuentas pendientes (documento 4).

En lo que a la *construcción del artificio* se refiere, se han encontrado algunos testimonios notariales. Uno de ellos es el poder dado a Andrés Romero, en el año 1722 por el que se encargaba a éste, que era vecino de Piedralabes, la compra de madera necesaria para la construcción del artificio; estaba presente en la otorgación don Juan Ogara, de nacionalidad irlandesa, el cual hacía de traductor de Jones pues, como hemos dicho antes, éste no hablaba el castellano (documento 2).

En 1727, Eldrigo Drinsdale dio poder a José de Ygay para que pidiera licencia al Ayuntamiento de Toledo para cortar, en sus Montes, los árboles necesarios para la fábrica del artificio de agua que estaba a cargo de Jones y para que pidiera la casa que llamaban de las “Recogidas”, propiedad del Ayuntamiento, inmediata a la Puerta Nueva, por necesitarla para taller (documento 3).

Por último, haremos la indicación de que bastantes piezas e instrumentos del ingenio fueron fabricados y traídos desde Inglaterra. Una parte de ellos los tenía el artífice, en la fecha de su fallecimiento, en el taller y el resto en los puertos de Cartagena y Bilbao. Estos últimos se debían traer hasta Toledo para poder continuar la construcción del artificio (documento 4).

DOCUMENTO n^o 1

**Archivo Histórico Provincial de Toledo.
Protocolo del escribano público Francisco Juárez López
núm. 767, fols. 121-122.**

En la ciudad de Toledo en veinte y dos de septiembre año de mill setecientos y veinte y dos, ante mí el scrivano y testigos, pareció Vicente Alonso vecino de esta ciudad, maestro maior de obras de ella, en nombre,

de don Ricardo Jones de nación ynglés, y en virtud de su poder, otorgado ante mí el scribano, en veinte y quatro de julio pasado de este año, que para que de él conste me pide aquí le yncorpore y lo hice que es de el tenor siguiente. (Aquí el poder a folio).

Concuenda con el original de dho poder, el qual el otorgante aseguró ser cierto y verdadero y que no le está rrebocado ni suspendido en el todo ni emparte, y le tiene aceptado, y en caso necesario de nuevo acepta, y de él usando en nombre, de dicho don Ricardo Jones, otorga, que rrecive en arrendamiento de el jurado don Pedro Joseph de los Cobos y Galdo, secretario de sequestros de el Santo Oficio de la Ynquisición de esta ciudad, una cassa que posee en ella, enfrente de la hermita de Nuestra Señora de los Desamparados con su corral, o cerca, caballerizas y demás oficinas que la pertenecen, por tiempo de un año, que tubo principio emprimero de este presente mes y año, y cumplirá en fin de agosto de el que viene de mill setecientos y veinte y tres, en precio de quinientos rreales vellón, a que el otorgante en virtud del poder ynserto obliga al dicho don Ricardo a que pagará por los tercios de el año, que son fin de diciembre, abril, y agosto, en cada uno de la tercera parte, puesto en Toledo en la casa y poder de dicho don Pedro Joseph de los Cobos o de quien en su nombre, sea parte legítima, con pena de execución y costas de la cobranza; se prebiene y declara que el dicho don Ricardo Jones ni otra persona en su nombre, no a de poder aser habrica alguna en dh casa, ni en el corral de ella, ni otro ningún rronpimiento, y caso que lo execute el otorgante desde luego le obliga a que dexara dicha casa en el estado en que oy esta y pagará todos los daños perxuicios y menos cavos, que en qualquiera manera se siguieren a dicho jurado y su casa, y a ello se a de poder conpeler a dicho don Ricardo por el mismo rremedio de execución y costas de la cobranza. Asimismo es condición que en todo el mes de abril de dicho año que viene de mill setecientos y veinte y tres, el dicho don Ricardo Jones dará aviso a la parte de dicho jurado de si a de vivir o no dicha casa, y no dándole a de correr por su quenta el año siguiente o años en que no diere dicho aviso por el mismo precio de quinientos rreales vellón al año, y de esta condición a de poder usar el dicho jurado don Pedro López de los Cobos despidiéndose y executándole por lo que deviere de este arrendamiento, y a su cumplimiento y paga el otorgante en virtud de dicho poder, obliga la persona y vienes de dicho don Ricardo Jones, muebles y rraices avidos y por aver, y para que le conpelan, dió poder a las justicias de su magestad de qualesquier partes que sean expecial a las de esta ciudad de Toledo ynsolidum a quien somete, a dicho don Ricardo rrenuncia en su nombre otro queaquiera fuero jurisdicción y domicilio, y la ley sui convenerit de jurisdictione omnuim iudicum, y otras de su favor, y la general en forma. Y en dicho nombre lo rrecibio por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Estando presente a la otorgación de esta scriptura, el dicho jurado Don Pedro Joseph de los Cobos y Galdo, secretario de sequestros de el santo oficio de la Ynquisi-

ción de esta dicha Ciudad, habiendola oydo y entendido, la acepto en todo y por todo como en ella se contiene, y de que protestó usar en la forma como y quando a su derecho conbenga, y aseguro que dicho arrendamiento de casa sera cierto y seguro a dicho Don Ricardo y no se le quitara por ningun motivo. Y ambos lo otorgaron y firmaron ante mi el escribano que doy fe los conozco siendo testigos, Manuel Fernández, Francisco Díaz y Pedro Juárez López, vecinos de Toledo.

Firman: Vicente Alonso Torralba

Pedro Joseph de los
Cobos y Galdo

Francisco Juárez López.

DOCUMENTO n° 2

Archivo Histórico Provincial de Toledo.
Protocolo del escribano Público Francisco Juárez López
núm. 767, fols. 89.

En la Ciudad de Toledo en veinte y quatro de julio año de mil setecientos y veinte y dos, ante mí el escribano y testigos pareció Don Ricardo Jones, de nación yngles residente al presente en esta Ciudad, y dixo que el otorgante y otros sus compañeros tienen tratado y capitulado con el Ylustrisimo Ayuntamiento de esta dha Ciudad la an de avastecer y a sus vecinos de toda el agua necesaria, cuió tratado esta confirmado por su Magestad que Dios guarde, y señores de su Real y supremo consexo de Castilla, y mediante que para lo rreferido es necesario gastar en el artificio que sea de acer mucha porción de madera; otorga que da su poder cumplido el que de derecho se rrequiere y es necesario a Andres Romero, vecino de Pialabes con facultad de que le pueda sobstituir, especial para que en nombre de el otorgante y rrepresentando su persona, pueda comprar y compre en dicho lugar y otras partes donde le pareciere y más util sea, toda la porción, de madera que fuere necesaria para la obra y artificio que sea de executar asta que con efecto se ponga dicha agua en esta Ciudad de el rrio Tajo arreglandose en todo a las ordenes y cartas mismas que se le rremitan, y fechas dichas conpras lo conduzca a esta Ciudad con qualesquiera arrieros o carreteros concertando con ellos los portes y pagandolos en contado con el dinero que le esta rremitido para dichas conpras de que an de traer testimonio con rrelación, de este poder, que le da sin limitación alguna ni quartación de tiempo y con libre y general administración y rrelebación en forma. Estando presente a esta otorgación, Don Juan Ogara de nación yrlandes declaro ante mi el escribano y testigos en nuestro

ydioma castellano que lo queba espresado en este poder es lo mismo que dice y otorga en su ydioma yngles, el dho Don Ricardo Jones, y asi lo asegura y jura como su ynterprete, y ambos lo otorgaron y firmaron ante mi el escribano que doy fee lo conozco siendo testigos Manuel Márquez, Pedro Juárez López y Joseph Chocano, vecinos de esta dha Ciudad.

Ricardo Jones
Juan Ogara
Francisco Juárez López

DOCUMENTO n° 3

Archivo Histórico Provincial de Toledo.
Protocolo del escribano público José Jacinto Sánchez del Prado
núm. 467, fols. 1-2.

En la Ciudad de Toledo en veinte y siete de febrero del año de mill setecientos y veinte y siete ante mi el ynfrascrito escrivano del número de esta Ciudad y mayor del secreto y gobierno de la Justicia Real de ella y testigos. Pareció Don Eldrigo Dins Dale de Nación Yngles residente y vecino en la villa y corte de Madrid y otorgo que da su poder cumplido el que de derecho es necesario y se rrequier a Don Joseph Antonio de Ygay vecino de esta Ciudad especial para que en nombre del otorgante y representando su persona pida al Ilustrísimo Ayuntamiento de ella licencia para cortar en sus Montes los pies de encina, roble y otros árboles que se necesitan para la fábrica del artificio del Agua que tiene estipulado con dicho Ilustrísimo Ayuntamiento Don Ricardo Jones de la misma nación y residente en Londres correspondiente del otorgante y a quien tiene encargada la dirección y provisión de lo conducente a dicha fábrica y conseguida que sea dicha licencia ajuste el precio y número de los referidos árboles y le obligue a el otorgante a la satisfacción de su ynporte otorgando en su asunto las obligaciones necesarias; y asimismo para que pida la casa que llaman de las Recojidas propia de dicho Ilustrísimo de la puerta Nueva de esta Ciudad por necesitarla para taller de los artifices y operarios de dicha fábrica, y ajuste sus arrendamientos y le obligue a la paga de ellos por el tiempo que la ocupasen sobre que tambien otorgue la escritura correspondiente, y una y otra que quedan dichas con las cláusulas, circunstancias y obligaciones que le fuesen pedidas y se necesitasen para su firmeza, y con las sumisiones y renunciaciones de leyes y fuero conducentes que desde luego se ha por sometido y da por renunciadas para que en su observancia se le conpela y apremie a su cumplimiento, pues de la forma que por el dicho Don Joseph Antonio de Ygay se hiciesen y otorgasen las aprueba y ratifica como si a su otorgamiento presente fuera, y asimismo le da este poder general para todas las demas dilijencias y solicitudes que se

necesiten hacer a beneficio de dicha fábrica que el que para todo lo referido cada cosa y parte de ello es necesario y se requiere se le otorga al referido Don Joseph Antonio de Ygay con libre franca y general administración y relevación en forma y con la obligación espresada y en derecho necesaria y facultad de que le pueda sustituir en caso necesario para enjuiciar en uno o más procuradores, rebocarlos sustitutos y nombrar otros de nuevo, quedandose siempre el referido Don Joseph Antonio de Ygay con el uso principal de este poder, y así lo otorgo y firmo ante mí dicho escrivano que doy fee le conozco siendo testigos Don Juan de la Cueva, Don Juan de Viu, presviteros y Andres Trigueros vecinos de esta Ciudad de Toledo.

Eldrigo Drinsdale
José Jacinto Sánchez

DOCUMENTO n° 4

Archivo Histórico Provincial de Toledo.
Protocolo del escrivano José Jacinto Sánchez del Prado
núm 467, folios 23-26.

En la Ciudad de Toledo en diez y seis de octubre del año de mill setecientos y veinte y siete, estando en unas casas principales a la colación del señor San Nicolas de ella, ante mi el ynfraescrito escrivano de su número y mayor del secreto y gobierno de la justicia real y los testigos que se espresaran. Pareció el Muy Reverendo Padre fray Thomas Blanco del orden de Nuestro Padre San Agustín y lector de Artes en su convento de esta Ciudad de Nación Yrlandes, y dijo que Don Ricardo Jones de Nación Yngles (No catholico romano) que se alla en esta Ciudad, y casas referidas por haver benido poco dias hace, a disposiciones del artificio del agua que tiene a su cargo, estava gravado de enfermedad que le ha sobrevenido, por lo qual quería disponer su ultima boluntad, haciendo declaracion de sus dependencias judicialmente y en consecuencia de lo referido yo dicho escrivano entre en una sala y en ella vi enfermo en una cama al referido Don Ricardo Jones a quien ablo en su ydioma, el espresado Reverendo Padre lector, y el dho enfermo Don Ricardo le rrepondió en el mismo, y en esta providencia sirviendo de ynterprete dicho reverendo Padre hizo y declaró dicho Don Ricardo la disposicion siguiente.

Que se llama Don Ricardo Jones y es natural de Ryen en la Provincia de Sussex en Ynglaterra, de estado soltero, de ejercicio y profesion ynjeniero y que no tiene hijos ningunos.

Que tiene estipulado con el Ylustrisimo Ayuntamiento de esta Ciudad plantificar un artificio de agua en ella subiendola desde el rrio Tajo a los

Reales Alcazares, y de allí repartirla a las casas de su población para lo qual ha traído a esta Ciudad diferentes maestros y oficiales de su mismo reino, y barios cañones, ynjenios y otros ynstrumentos que estan en el taller y oficinas ynmediatas a la puerta Nueva, y en los puertos de Cartajena, y vilbao, tiene para el mismo fin gran porción de los mismos ynjenios y cañones como también para otros diversos fines, los quales se han fabricado de su horden en el dicho su rreino, y desde él se han conducido a este y arrivado a los referidos puertos con caudales que para ello le han suministrados, Milord Craven, Milord Denbigh. Don Antonio Cornish. Don Jorge Rooke. y Don Thomas Barnes todos cinco residentes en Londres a quienes tiene dado diferentes acciones de sesenta en que esta distribuido este artificio de a quinientos doblones cada una para que en la venta que arrojase perficionado dicho artificio tubiesen los referidos lo que les correspondiese segun las acciones de cada uno, reservando como reservó en si el espresado Don Ricardo la tercera parte que son veinte acciones, y que los caudales que cada uno de los referidos le ha dado para este fin no puede decir a punto fijo los que han sido pero constara de sus recibos a que se rremite y que todos los ha consumido en la fábrica y conduccion de dichos ynstrumentos, ynjenios y peltrechos, y en traer y mantener los maestros y oficiales, que unos ha mas de dos años que están en España, otros año y medio, y otros menos tiempo; y que asimismo le ha dado prestados con yntereses para el mismo fin diferentes caudales Don Eldrigo Drinsdale de Nación Ynglés vecino de Madrid y estante al presente en esta Ciudad, los quales no puede decir tampoco a punto fijo los que han sido, pero que teniendo entera satisfación del suso dho, es su boluntad se este y pase por lo que dijese haverle prestado lo que se le considere como tambien la talla que pusiese por los yntereses del suplemento en los gastos de dho artificio.

Que si muriese por lo qual no pueda cunplir lo capitulado con esta Ciudad en horden al dho artificio del agua, es su boluntad traspasar el mismo tratado bajo de las clausulas y condiciones de la escritura a que a este fin tiene echa, en el referido Don Eldrigo Drinsdale, esto asta en la tercer parte que conpone veinte acciones que el dicho Don Ricardo declarante reservó en si y para si, como tambien la parte de las acciones que estan abiertas para el que quisiese entrar en ellas, de suerte que estas queden al arbitrio de dicho Don Eldrigo para darlas a quien le pareciese por la talla de los quinientos doblones de cada una o las reserve en si, y para si ademas de las veinte referidas.

Don Joseph Antonio de Ygay vecino de esta Ciudad ha corrido de su horden con las asitencias de la manutencion de los maestros y oficiales que han estado travajando en ella, supliendo de su caudal, los que se han necesitado para este fin bajo de la condicion de que se le han de dar los yntereses correspondientes los quales le esta deviendo el declarante co-

mo unos siete mill reales, los quales es su voluntad se le paguen, como a si mismo lo correspondiente a un cinco por ciento de sesenta mill reales con corta diferencia que sera el ynporte de todos los suplementos que en ocasiones y tipos ha echo.

En Madrid deve de siete a ocho doblones a Jacinta de Arias que llaman la vizcaina que tiene casa de Posadas en la calle de Alcalá los quales quiere se le paguen.

Que no tiene hacienda ni caudales algunos propios en Ynglaterra, ni en España, y que esta Ciudad solo ha traído un poco de ropa de su poner y en su casa solo tiene dos catres y dos mesas.

Que respecto de traspasar como traspasa las acciones que tiene en dho artificio en el referido Don Eldrigo este ha de dar satisfacción de lo que ba espresado esta deviendo a los referidos Don Joseph Antonio de Ygay y Jacinta de Arias cargandolo en el gasto de dicho artificio como consumido en el.

Que esta esperando diferentes ynjenios ynstrumentos y peltrechos para el artificio, de los que tiene en Vilvao y en Cartajena, y bestidos y ropa de su poner que con brevedad estaran en esta Ciudad.

Que todos los dichos ynjenios ynstrumentos y peltrechos que estan en esta Ciudad y se esperan llegar a ella, y los que quedan en los dichos puertos de Vilvao y Cartajena, y la ropa y bestidos de su poner, es la voluntad ultima del declarante los perciva todos el dicho Don Eldrigo Drinsdale como su executor y administrador que le deja ynstituido para todas sus dependencias a usanza de su pais con poder anplio y absoluto sin limitacion alguna para que disponga en ellas a su arbitrio como si fuese su misma persona, liquidando y ajustando quantas y cobrando y pagando efectos y deudas.

Sin embargo de no tener como deja dicho hacienda ni caudales propios algunos en Ynglaterra, ni en España, por si por algun titulo derecho o rrazon le perteneciese al declarante en algun tiempo en su reinno o en otro estraño alguna hacienda caudales o efectos, ynstituye por su unica y universal heredera, a Sara Jones, su hermana vecina y residente en Roan de Francia.

Que todo lo referido quiere y es su voluntad balga y sea firme por su ultima disposición sin ynovar en cosa alguna, y asi lo otorgó y declaró por medio de dicho Reverendo Padre fray Thomas Blanco yninterprete quien ynbervo sacerdotis aseguró y juró que todo lo que ba espresado en las clausulas y capitulos de este ynstrumento, es lo mismo que en su ydioma

ha ido refiriendo dho Don Ricardo Jones, y ambos lo firmaron a los quales yo el escrivano doy fee cononzco, siendo testigos Don Francisco Jentil de los Rios previtero cura propio de San Nicolas el Doctor Don Joseph de Solorzano médico, Don Francisco Navarro, Bernardo de Falces, escultor y Ambrosio Perez vecinos y estantes en Toledo.

Richard Jones
Fray Thomas Blanco
Joseph Jacinto Sánchez